



# Gobierno Regional Cajamarca

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 273 - 2013-GR.CAJ/P



Cajamarca, **08 MAY 2013**

### VISTO:

El Oficio N° 556-2013-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 17 de Abril de 2013, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el 07 de Noviembre de 2012, se suscribió el Contrato N° 006-2012-GR.CAJ-DRA originado en la Adjudicación de Directa Pública N° 010-2012-GR-CAJ, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Nuevo Líder Construcciones S.R.L., teniendo por objeto la prestación del Servicio de Mano de Obra Calificada y No Calificada Incluye Equipos para Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Infraestructura Sede Gobierno Regional Cajamarca"; por un monto de Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 Nuevos Soles - (S/. 206,444.69) -, con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 05-2013-GG/NLC, de fecha 14 de enero de 2013, el Representante Legal de la contratista Nuevo Líder Construcciones S.R.L, hace llegar el expediente de Adicional del Servicio N° 01 (Por Modificaciones al Expediente Técnico) y el Deductivo Vinculado N° 01, solicitando su estudio y posterior aprobación; indicando que el costo del Adicional del Servicio N° 01, asciende a Veintiocho Mil Quinientos Ochenta con 61/100 Nuevos Soles (S/. 28,580.61) y el costo del Deductivo Vinculado N° 01, asciende a Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Siete con 17/100 Nuevos Soles (S/. 35,967.17);

Que, sin embargo, con Informe N° 02-2013- GRC/JALT/IR, de fecha 20 de Marzo de 2013, el Residente de Obra, Ing. Juan Antonio León Torres, hace llegar el Informe Técnico sobre Adicional del Servicio N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, manifestando que luego de haber revisado en función a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, considera procedente su aprobación, señalando diferencias con los montos propuestos por el contratista, por cuanto éste ha considerado partidas no ejecutadas por él, sino correspondientes a partidas ejecutadas por Administración Directa de la Entidad, indicando entonces que el Adicional de Obra N° 01, cuyas partidas se hallan en el Anexo 01 del presente acto resolutivo, comprende los siguientes importes:

COSTO DIRECTO S/.	S/.	5,085.24
GASTOS GENERALES (12.15%)	S/.	617.86
UTILIDAD (10%)	S/.	508.52
SUB TOTAL S/.	S/.	6,211.62
IGV 18%	S/.	1,118.09
<b>TOTAL DEL ADICIONAL</b>	<b>S/.</b>	<b>7,329.71</b>

Asimismo, el residente de la obra ha señalado que el Deductivo Vinculado de Obra N° 01, cuyas partidas se hallan en el Anexo 02 del presente acto resolutivo, comprende los siguientes importes:

COSTO DIRECTO S/.	S/.	31,689.42
EQUIPO	S/.	3,047.95
GASTOS GENERALES (12.15%)	S/.	34,737.37
UTILIDAD (10%)	S/.	4,220.59
SUB TOTAL S/.		42,431.70
IGV 18%	S/.	7,637.71
<b>TOTAL DEL DEDUCTIVO</b>	<b>S/.</b>	<b>50,069.41</b>

Que, mediante Informe N° 18-2013-GR.CAJ-GRI/SGO.JJAR el inspector de obra, emite pronunciamiento señalando que los cálculos del adicional y deductivo se hallan conforme y solicita al Sub





# Gobierno Regional Cajamarca

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 273 - 2013-GR.CAJ/P



Gerente de Supervisión y Liquidaciones la emisión de la resolución respectiva al órgano competente, de acuerdo al sustento detallado en el Informe N° 02-2013- GRC/JALT/IR;

Que, mediante **Oficio N° 556-2013-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 17 de abril de 2013, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculado de Servicio N° 01, solicitando se emita el acto resolutorio correspondiente, indicando expresamente que el presupuesto del **Adicional de Servicio N° 01, equivale a Siete Mil Trescientos Veintinueve con 71/100 Nuevos Soles (S/. 7,329.71)**. Asimismo, señala que el presupuesto **Deductivo Vinculado de Servicio N° 01, equivale a Cincuenta Mil Sesenta y Nueve con 41/100 Nuevos Soles (S/. 50,069.41)**;

Que, **de la causal del Adicional del Servicio**; se tiene que según lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° 556-2013-GR.CAJ-GRI/SGSL**, y lo descrito por el Residente de Obra, mediante **Informe N° 02-2013- GRC/JALT/IR**, la generación del presupuesto adicional responde a una **modificación del Expediente Técnico**, como es de verse en las Resoluciones de Gerencia Regional de Infraestructura N° 056-2012-GR-CAJ/GRI y 131-2012-GR-CAJ/GRI, de fechas 27 de abril de 2012 y 27 de agosto de 2012, respectivamente; en tal sentido y según lo informado por el área técnica se puede determinar que la causal se encuadra dentro del supuesto descrito por el **Primer Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en cuanto establece: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*; en tal sentido, se puede determinar que la causal alegada que sustenta el presente Adicional de Servicio, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;

Que, del porcentaje de incidencia; el **Artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.(...)* Igualmente, *podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el **Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**; en tal sentido, como es de verse, de lo informado por el Residente de Obra y el área técnica de la Entidad, que para tal caso constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional restando el Deductivo de Servicio Vinculado N° 01 equivale al **20.703%** del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable;

Que, de la finalidad del contrato original; según el **Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**; las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original; en tal sentido y como es de verse del **Informe N° 02-2013- GRC/JALT/IR**, el Adicional y el Deductivo son procedentes, y sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del servicio materia del contrato firmado entre ambas partes, en virtud a la aprobación de las Modificaciones al Expediente Técnico aprobados mediante Resoluciones de Gerencia Regional de Infraestructura N° 056-2012-GR-CAJ/GRI y 131-2012-GR-CAJ/GRI, de fechas 27 de abril de 2012 y 27 de agosto de 2012, respectivamente.; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado responde a la finalidad del contrato original, esto es la prestación del **Servicio de Mano de Obra Calificada y No Calificada Incluye Equipos para Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Infraestructura Sede Gobierno Regional Cajamarca"**

Estando a lo informado por el Residente de Obra mediante **Informe N° 02-2013- GRC/JALT/IR** y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° 556-2013- GR.CAJ-GRI/SGSL**, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub**



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 273 - 2013-GR.CAJ/P



Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Adicional de Servicio N° 01, por el monto de Siete Mil Trescientos Veintinueve con 71/100 Nuevos Soles (S/. 7,329.71); el mismo que implica un porcentaje de incidencia del 3.55%; solicitado por el Representante Legal de **Nuevo Líder Construcciones S.R.L.**, mediante Carta N° 05-2013-GG/NLC, por la causal de *Deficiencias en el Expediente Técnico*, sustentadas en las modificaciones del Expediente Técnico dispuestas en las Resoluciones de Gerencia Regional de Infraestructura N° 056-2012-GR-CAJ/GRI y 131-2012-GR-CAJ/GRI, de fechas 27 de abril de 2012 y 27 de agosto de 2012, respectivamente, para la prestación del **Servicio de Mano de Obra Calificada y No Calificada Incluye Equipos para Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Infraestructura Sede Gobierno Regional Cajamarca"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Deductivo de Servicio N° 01, vinculado al Adicional de Obra N° 01, por el monto de Cincuenta Mil Sesenta y Nueve con 41/100 Nuevos Soles (S/. 50,069.41); el mismo que implica un porcentaje de incidencia del 24.25% solicitado por el Representante Legal de **Nuevo Líder Construcciones S.R.L.**, mediante Carta N° 05-2013-GG/NLC, para la prestación del Servicio de Mano de Obra Calificada y No Calificada Incluye Equipos para Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Infraestructura Sede Gobierno Regional Cajamarca".

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a **Nuevo Líder Construcciones S.R.L.**, ejecutar el presente Adicional de Servicio, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional y al contratista, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

